

DESPACHO PROCURADOR GENERAL

## CIRCULAR No. 0 0 3

PARA: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AUTORIDADES NACIONALES,

DEPARTAMENTALES,

**DISTRITALES Y MUNICIPALES** 

DIRECTORES, GERENTES Y FUNCIONARIOS DE ENTIDADES CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y DEMÁS ENTIDADES

**ESTATALES** 

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO:CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CONTROL AL CONSUMO DEL TABACO EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, PARA PROTEGER LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS

**FECHA:** 0 4 FEB 2015

El Procurador General de la Nación, en cumplimiento de las competencias Constitucionales y legales previstas en los artículos 118, 277 y 278 de la Constitución Política, y Decreto Ley 262 de 2000, en defensa de los derechos fundamentales, del ordenamiento jurídico y de los intereses de la sociedad, en consideración a que el Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, ha informado que las cifras en el consumo del Tabaco siguen siendo un factor determinante en enfermedades cancerígenas directamente relacionadas con dicho consumo y que cobra la vida de más de 13.000 ciudadanos anualmente e informa sobre el incumplimiento de las normas constitucionales y legales existentes en esta materia. En atención a que la Procuraduría General de la Nación, expidió la Circular 031 del 31 de mayo de 2010, dirigida a los Procuradores Regionales, Provinciales, Distritales y Personeros Municipales, en la cual hace énfasis en los puntos más relevantes de la Ley 1335 de 2009 -Ley Antitabaco - y solicita verificar el cumplimiento, por parte de los Gobernadores, Alcaldes y de las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las funciones contempladas en dicha Ley, se permite exhortar al Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS -, a la Superintendencia de Industria y Comercio y a las demás entidades responsables a quienes va dirigida la presente Circular, a vigilar y dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de control al consumo del tabaco en cualquiera de sus manifestaciones y el respeto a los derechos, en atención a los siguientes:



**DESPACHO PROCURADOR GENERAL** 

## ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- La Constitución Política de Colombia en sus artículos 48 y 49 consagra que: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social"..., "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud...".
- El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud OMS para el Control del Tabaco, firmado en Ginebra, el 21 de mayo de 2003, aprobado por Colombia mediante la Ley 1109 de 2006 y al que adhirió el 10 de abril del 2008, se fundamenta en el establecimiento de las acciones de los 168 países suscribientes para ejercer control sobre el consumo, la reducción de la demanda y cuestiones relacionadas con el suministro del Tabaco, como una de las sustancias adictivas que más muertes cobra en el mundo y respecto del cual se exigen de los países comprometidos, políticas públicas que permitan atacar las acciones publicitarias y de promoción que estimulan comercialización transnacional del producto. El Artículo 5.3 del citado Convenio, hace referencia específica al compromiso de los países parte, de evitar cualquier acto de interferencia de la industria tabacalera: ... "A la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las partes actuarán de una manera que protejan dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional", así mismo, la Resolución WHA54.18 del 22 de mayo de 2001 de la Asamblea Mundial de la Salud, titulada "Transparencia en el Control del Tabaco", insta a la Organización Mundial de la Salud y a sus Estados Miembros, a permanecer alertas ante cualquier intento de la industria tabacalera de continuar adelantando prácticas inadecuadas que pongan en riesgo la integridad de las políticas en salud.
- En Colombia, el 21 de julio de 2009 empezó a regir la Ley 1335 (Ley Antitabaco), normativa que adopta los principios del Convenio Marco para el control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud y determina entre muchos otros aspectos, la definición de políticas públicas a cargo de las entidades gubernamentales para controlar el consumo del tabaco, proteger la salud de los menores y de la población no fumadora y la prohibición del patrocinio de eventos deportivos y culturales por parte de las "empresas productoras, importadoras o comercializadoras de productos de tabaco a nombre de sus corporaciones, fundaciones o cualquiera de sus marcas, cuando este patrocinio implique la promoción, directa o indirecta del consumo de productos de tabaco y sus derivados", (Art. 17).

Carrera 5 No 15-80, PBX 5878750, Bogotá, D. C www.procuraduria.gov.co 2



DESPACHO PROCURADOR GENERAL

3

Analizados los temas y antecedentes expuestos, la Procuraduría General de la Nación considera necesario requerir a las autoridades de carácter Nacional y Territorial y a las demás entidades responsables a quienes va dirigida la presente Circular, para que se ejerza vigilancia y se de cumplimiento a la normatividad existente en materia de control al consumo del Tabaco en dualquiera de sus manifestaciones, para lo cual efectúa el siguiente:

## **REQUERIMIENTO**

lla Procuraduría General de la Nación insta a los destinatarios de la presente Circular dentro de la órbita de su competencia, para que se ejerza vigilancia y se de cumplimiento a las disposiciones normativas existentes para el control del tabaco en Colombia, así como a todas las entidades estatales del Nivel Nacional y Territorial para que se abstengan de aprobar, apoyar, asociarse, patrocinar o difundir cualquier iniciativa de responsabilidad social empresarial proveniente de la industria tabacalera o de sus corporaciones o fundaciones afiliadas, que pretendan desconocer la Ley 1335 de 2009 y demás esfuerzos que ha alcanzado Colombia en el control del consumo de tabaco; "la responsabilidad social de la industria tabacalera es, según la Organización Mundial de la Salud, una contradicción inherente, ya que las funciones básicas de esa industria contradicen los objetivos de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco" (Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco - Directrices para su aplicación - Edición 2013).

El cumplimiento de estas normas, la salud y el autocuidado son deberes prioritarios para la Garantía de los Derechos Fundamentales de todos los Colombianos.

> DRO ORDÓNEZ MALDONADO Procurador General de la Nación